

MÁS, SOBRE LA ESPADA SABLE PUERTO-SEGURO



Gracias al excelente libro de D. Vicente Navarro Serra: “**ESPADA-SABLE PUERTO SEGURO – LA HISTÓRICA VERDAD**”, he tenido ocasión de enterarme de cuanto dictaminó la Junta Consultiva de Guerra, 1ª Sección, Reunión de Caballería, acerca de la “*espada del señor Luis Carvajal*”. Difícilmente hubiera podido imaginar, que fuera su carencia de originalidad, lo que se reiterase en el Informe hasta llegar a aparecer como básico, en el Resumen finalmente emitido. Ya expuse anteriormente, que la “originalidad” de un modelo adoptado reglamentariamente, no era tema que despertase excesivamente mi interés, por considerarlo, tal vez erróneamente, irrelevante en su historia y para la Historia.

Ya veo que la Junta Consultiva de Guerra, 1ª Sección, Reunión de Caballería, la tuvo muy en cuenta en el Resumen emitido. En la adopción reglamentaria del Mauser Español 1892, escaparía su similitud con el Mauser Argentino 1891, que sería determinante para su inmediata sustitución por el Mauser Español 1893, prácticamente reproducido en el Mauser Mexicano... ¡Copiones! ¿Nos pagaron royalties? (es broma)

Decididamente, soy de la opinión que otras razones, que no podían reflejarse en el Resumen, hubieron de motivar el desagrado de los componentes de la Junta, por la espada patentada y presentada por un acaudalado teniente de Caballería, Marqués, futuro Grande de España, íntimo amigo del joven monarca reinante y, probablemente, más predispuerto a recibir halagos que a repartirlos.

Algo que echo en falta en este excelente libro, es la reproducción del texto e ilustraciones que incluyó Carvajal en la solicitud de sus patentes. Puede ser que no deparen sorpresas, pero lo considero necesario para el total conocimiento de estas armas. En bastantes ocasiones he comprobado, que la producción resultante de la aplicación de determinada patente, difiere en más de un detalle de lo en ella descrito.

Ya tengo expuesto, en mi trabajo sobre las armas blancas de las FF.AA.EE. publicado en mi Web, que, según el BOPI, estas patentes fueron la nº 31930, con enunciado “*espada para el arma de Caballería*”, solicitada por 20 años y concedida en fecha 26.6.1903, complementada por una adición, nº 32986, concedida en fecha 16.12.1903 y la patente nº 46638, con enunciado “*Una espada para oficial de Infantería*”, solicitada por 20 años y concedida en fecha 24.1.1911, habiendo indicado también, que deben buscarse en el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Comercio, en Madrid.

Me satisface, como no, que el Sr. Navarro guste de mis trabajos, según expone en los Agradecimientos de su excelente libro, se lo agradezco, pero intuyo ignora la existencia del titulado: “La Industria Armera Nacional, 1830-1940, Fábricas, Privilegios, Patentes y Marcas”, publicado en Eibar el año 1997, ya que habría encontrado en él, respuesta a las preguntas que expone, seleccionadas como principales, en los cuatro apartados del texto que sigue al enunciado “El Modelo Puerto-Seguro hoy” (Pag. 77).

Los “privilegios de invención”, nacidos del Real Decreto de fecha 27.3.1826, tenían su razón de ser en el fomento de la industria nacional, lo mismo sus sucesoras, las patentes, nacidas por la Ley de fecha 30.6.1878. Aquellos “inventores” que no obtuvieran “privilegio”, o luego patente, en España, no sólo no podían evitar, legalmente, que cualquiera copiase sus productos aquí, se exponían a que alguno obtuviera por ellos un “privilegio” o patente “de introducción”, que le daría la exclusiva para fabricarlos en España, por plazo máximo de cinco años.

Según la Ley de patentes de 30 de junio de 1878, el encabezado de todo título de patente rezaba: “**Patente de Invención sin la garantía del Gobierno en cuanto a novedad, conveniencia o utilidad del objeto sobre el que recae**”. Lo mismo que se refleja en la marca francesa “Breveté, S.G.D.G”, Patentado, sin garantía del Gobierno.

El Gobierno, no se responsabilizaba por la concesión de una patente que resultara ser copia de otra en vigor (usurpación de patente) ni actuaba por su cuenta contra el que la hubiera solicitado. El Art. 52º del Título 9º de esta Ley, exponía como: “*la acción de perseguir el delito de usurpación, previsto y castigado en este título, no podrá ejercerse por el Ministerio público sino en virtud de la denuncia de la parte agraviada*”.

Ni que decir tiene que, lo aquí expuesto sobre esta legislación, es menos que ínfimo El tema es muy complejo, a quien pueda interesar, le recomiendo la lectura del trabajo de José Patricio Sáiz González: “**LEGISLACIÓN HISTÓRICA SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESPAÑA (1759-1929)**”, editado el año 1996 (Oficina Española de Patentes y Marcas, Panamá 1, 28071 Madrid). Las patentes concedidas a D. Luis de Carvajal, lo serían según la Ley que siguió a la de 1878, de fecha 16.5.1902, que no introducía variaciones en los puntos que tan precariamente he expuesto.

Así, a las preguntas del primer apartado: *¿A quién pidió permiso el Marques de Puerto Seguro para agenciarse una hoja y una vaina francesas? Y si lo pidió ¿Quién se lo concedió y porque?* La respuesta es: A nadie tenía que pedir permiso.

A la pregunta del segundo apartado: *¿Pagó royalties el señor Marques?* La respuesta es: No, nadie tenía derecho a reclamárselos.

A las preguntas del tercer apartado: *¿Por qué hicieron mutis una vez más, si lo hicieron, el Gobierno o el Ejército Francés ante tan descarado copiazco? ¿O esto de las licencias, vistas las múltiples copias de sables y espadas francesas que hicimos en*

el siglo XIX, no regía para las armas blancas? Como simple autodidacta, seré prudente, mejor responda un licenciado.

A la pregunta del cuarto apartado: *¿Por qué se le conceden al señor Carvajal sucesivas patentes de invención para un arma que no era invento suyo según las explícitas palabras de la Junta?* La respuesta es: Porque las solicitó conforme a las normas establecidas por la Ley en vigor, abonando la cantidad fijada en concepto de derechos.

Para mantener sus patentes por el plazo de 20 años que solicitó y le fueron concedidas, Carvajal debía acreditar, en plazo “*inferior a tres años*”, que sus espadas se fabricaban en España, así como abonar una cuota anual y progresiva. Cada patente cuenta en el Registro con un expediente que informa, entre otros datos de interés, de la fecha en que dejó de estar en vigor, así como del motivo de su anulación. Generalmente, éste es el impago de la cuota anual, con bastante antelación a cumplirse el plazo concedido.

Esto es cuanto me atrevo a aportar, a lo mucho ofrecido por el Sr. Navarro en su excelente libro, celebro disponer del mismo y poder recomendar su adquisición, a cuantos estén interesados en las espadas-sable “Puerto-Seguro”.

Juan L. Calvo
Agosto, 2008